



Asunto: Minuta de Decreto

noviembre 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 3º la fracción LIX BIS; y DEROGA del artículo 8º la fracción III BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Laura Patricia

Silva Celis

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segunda Secretaria

Diputada

Rosa

Zúñiga Luna





La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala anualmente la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) es la referencia económica en pesos que se utiliza para determinar la cuantía de pagos de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de cada una de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por lo anterior, es importante contar con un marco normativo claro que permita aplicar la cantidad vigente de la UMA al momento de su aplicación, si bien es cierto que se puede llegar sobreentender, hay que tener en consideración que en los cambios de gobierno que se realizan cada tres años en los municipios del Estado, entra personal nuevo que a veces no está debidamente capacitado para dar un entendimiento claro una UMA, así que puede llegar a tener un desconocimiento sobre el significado y aplicación de esta misma.

De lo anterior resulta oportuno incorporar la definición del término de UMA (Unidad de Medida y Actualización), en la fracción LIX Bis del artículo 3º de la Ley Local Ambiental.

De igual manera, con el fin de evitar incertidumbre jurídica al cumplimento de esta ley por parte de los ayuntamientos, resulta clara la existencia de una antinomia jurídica, pues la fracción III y la fracción XXXII del artículo 8 es repetitiva, toda vez que las dos hablan sobre expedición de reglamentos para la mejor observancia de la presente ley.

Es así que se considera permanezca la fracción XXXII, por contener más completo su contenido que a la letra precisa: "Expedir y adecuar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás actos administrativos que fuere convenientes o necesarios para la mejor observancia de la Ley".

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 3º la fracción LIX BIS; y DEROGA del artículo 8º la fracción III BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a LIX. ...

LIX BIS. UMA: la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su aplicación;



LX a LXIII. ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a III. ...

III BIS. Se deroga

IV a XXXVI. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el trece de noviembre del dos mil veinte.

> Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada

Laura Patricia Silva Celis

Presidenta

Diputada

Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria

Diputada

Rosa Zúñiga Luna